

# Universidad de Huánuco

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

**Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

## **TESIS**

RELACIÓN ENTRE EL ACUERDO REPARATORIO Y EL DELITO  
DE AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL  
GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2018.

**Para optar el Título Profesional de  
ABOGADO**

**TESISTA**

MENA GARCÍA, Margarita

**ASESORA**

Mtro. GARAY MERCADO, Mariella Catherine

Huánuco - Perú  
2019



RESOLUCIÓN N° 1686 -2019-DFD-UDH  
Huánuco 27 de noviembre de 2019

Visto, la solicitud con ID.251923-0000005999 de fecha 21 de noviembre del 2019 presentado por la Bachiller **MENA GARCÍA, Margarita**, quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado "RELACIÓN ENTRE EL ACUERDO REPARATORIO Y EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2018" para optar el Título profesional de Abogado y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 1537-2019-DFD-UDH de fecha 14 de noviembre del 2019 se aprueba el Informe final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado "RELACIÓN ENTRE EL ACUERDO REPARATORIO Y EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2018" formulado por la Bachiller **MENA GARCÍA, Margarita** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien anteriormente fue declarado APTA para sustentar dicha investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo Establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio del 2018;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR** a los miembros del Jurado de Tesis para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, **MENA GARCÍA, Margarita** para optar el Título profesional de Abogada por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica ( Tesis ), a los siguientes docentes:

Mtro.(a) Ruth Mariksa Montaldo Yerena : Presidente  
Mtro.(a) Luis Javier Ríos Cárdenas : Vocal  
Abog. Marianela Berrospi Noria : Secretario  
Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca : Suplente

**Artículo Segundo.- SEÑALAR** el día viernes 06 de diciembre del año 2019 a horas 4:00 pm dicha sustentación pública que se realizará en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

Regístrese, comuníquese y archívese



DISTRIBUCIÓN: Of. Mat. Y Reg. Acad. Exp. Graduando, Interesado, Jurados (3) Asesor. Archivo



## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las...*4:00 p.m.*... Horas del...*día 06*... del mes de *Diciembre* del año dos mil diecinueve en la Sala de Simulación de Audiencias de la Ciudad Universitaria La Esperanza, ubicado en el 1er piso del Edificio N° 4, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Ratificado integrado por los docentes:

Mtra. Ruth Mariksa Montaldo Yerena : Presidente  
Mtro. Luis Javier Ríos Cardenas : Vocal  
Abog. Marianela Berrospi Noria : Secretario

Nombrados mediante la Resolución N° 1686-2019-DFD-UDH. de fecha 27 de noviembre de 2019, para evaluar la Tesis intitulada "**RELACIÓN ENTRE EL ACUERDO REPARATORIO Y EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2018**" formulado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **MENA GARCIA, Margarita** para optar el Título profesional de Abogada.

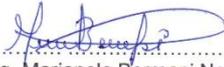
Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) *Aprobado*... por... *Unanimidad*... con el calificativo cuantitativo de... *6*... y cualitativo de... *Buena*...

Siendo las...*5:45 p.m.*... Horas del día...*06*... Del mes de...*Diciembre*... Del año 2019 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

  
Mtra. Ruth Mariksa Montaldo Yerena  
PRESIDENTE

  
Mtro. Luis Javier Ríos Cardenas  
VOCAL

  
Abog. Marianela Berrospi Noria  
SECRETARIO

## **DEDICATORIA**

A los principales motivos de mi perseverancia y voluntad de seguir creciendo; mis queridos hijos.

## **AGRADECIMIENTOS**

Mediante estas líneas quisiera agradecer a todas las personas que coadyuvaron al desarrollo del presente trabajo de investigación; de manera especial a mi querida asesora por la orientación y supervisión constante al desarrollo de la presente tesis.

Especial reconocimiento y gratitud merece la Facultad de Derecho de la Universidad de Huánuco por acogerme en sus aulas y aportar en mi proceso de formación profesional. Eternamente agradecida!!!

# ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTOS .....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS.....	VI
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	VII
RESUMEN .....	VIII
SUMMARY .....	IX
INTRODUCCIÓN.....	X
CAPÍTULO I.....	11
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	11
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA .....	11
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	133
1.2.1. Problema General.....	13
1.2.2. Problemas Específicos.....	13
1.3. OBJETIVOS GENERAL .....	144
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	14
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN .....	15
CAPÍTULO II .....	16
2. MARCO TEÓRICO .....	16
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	16
2.1.1. Antecedentes a nivel regional .....	16
2.1.2. Antecedentes a nivel nacional. ....	17
2.1.3. Antecedentes a nivel internacional. ....	16
2.2. BASES TEÓRICAS .....	20
2.2.1. El acuerdo reparatorio. ....	21
2.2.2. El delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar .....	25
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	27
2.3.1. Estado constitucional de derecho.....	27
2.3.2. Principio de legalidad e inaplicabilidad de la analogía.....	28
2.3.3. Principio de economía y celeridad procesal. ....	29
2.3.4. Interpretación restrictiva.....	30
2.4. HIPÓTESIS.....	30
2.4.1. Hipótesis General.....	30
2.4.2. Hipótesis Específicas. ....	30

2.5.	VARIABLES .....	31
2.5.1.	Variable Independiente (V.I).....	31
2.5.2.	Variable Dependiente (V.D).....	31
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES .....	31
CAPÍTULO III .....		32
3.	MATERIALES Y MÉTODOS .....	32
3.1.	MÉTODO Y DISEÑO.....	32
3.1.1.	Método de investigación. ....	32
3.1.2.	Diseño y esquema de investigación. ....	33
3.2.	ENFOQUE, NIVEL Y TIPO .....	33
3.2.1.	Enfoque. ....	33
3.2.2.	Nivel.....	33
3.2.3.	Tipo de Investigación.....	34
3.3.	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	34
3.3.1.	Población.....	34
3.3.2.	Muestra.....	34
3.4.	TECNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN .....	35
CAPÍTULO IV .....		35
4.	RESULTADOS .....	35
4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS.....	35
4.1.1.	ANÁLISIS E INTEPRETACIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS A TRAVÉS DE LA FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL.....	36
4.1.2.	ANÁLISIS E INTEPRETACIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS A TRAVÉS DE LOS CUESTIONARIOS .....	45
4.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS .....	53
CAPÍTULO V .....		55
5.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	55
5.1.	PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO CON LOS REFERENTES BIBLIOGRÁFICOS DE LAS BASES TEÓRICAS.....	55
5.2.	PRESENTACIÓN CRÍTICA DE LAS LIMITACIONES, MUESTRA E INSTRUMENTOS	56
CONCLUSIONES.....		58
RECOMENDACIONES.....		60
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....		61
5.1.	Libros.....	61
ANEXOS .....		64

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1: .....	36
TABLA 2: .....	37
TABLA 3: .....	38
TABLA 4: .....	39
TABLA 5: .....	40
TABLA 6: .....	41
TABLA 7: .....	42
TABLA 8: .....	43
TABLA 9: .....	44
TABLA 10: .....	45
TABLA 11: .....	46
TABLA 12: .....	47
TABLA 13: .....	48
TABLA 14: .....	49
TABLA 15: .....	50
TABLA 16: .....	51
TABLA 17: .....	52

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO 01: .....	36
GRÁFICO 02: .....	37
GRÁFICO 03: .....	38
GRÁFICO 04: .....	39
GRÁFICO 05: .....	40
GRÁFICO 06: .....	42
GRÁFICO 07: .....	43
GRÁFICO 08: .....	44
GRÁFICO 09: .....	45
GRÁFICO 10: .....	46
GRÁFICO 11: .....	47
GRÁFICO 12: .....	48
GRÁFICO 13: .....	49
GRÁFICO 14: .....	50
GRÁFICO 15: .....	51
GRÁFICO 16: .....	52
GRÁFICO 17: .....	53

## RESUMEN

El problema de investigación – relación entre los acuerdos reparatorios y el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar dentro del Distrito Fiscal de Huánuco, 2018 – se estructuró con la firme convicción de tratar de brindar argumentos a favor de las posturas que consideran la procedibilidad de las medidas alternativa en los casos aperturados por el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar. A dicha postura, engrosan argumentos como el principio de legalidad, la economía y celeridad procesal, la interpretación restrictiva y el descongestionamiento procesal. A tal razón, en los siguientes párrafos se analizará las instituciones penales – procesales del acuerdo reparatorio y el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, para cuyo fin partí por plantear como *problema*: ¿Qué relación existe entre los acuerdos reparatorios y el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar dentro del Distrito Fiscal de Huánuco, 2018? A partir de ello, desarrollé, como *objetivo*: determinar la relación existente entre los acuerdos reparatorios y el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar dentro del Distrito Fiscal de Huánuco, 2018; para luego plantear como *hipótesis* el factum de que sí existe relación entre los acuerdos reparatorios y el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar dentro del Distrito Fiscal de Huánuco, 2018. Asimismo, desarrollé el *marco teórico* (antecedentes, bases teóricas y bases conceptuales) y la *metodología*, en cuyo extremo se tuvo como *nivel* de investigación el “descriptivo – correlacional”, como *tipo* de investigación el “aplicado”, como *diseño* de investigación el “no experimental transeccional – correlacional” y se utilizaron como *técnicas e instrumentos* el “análisis de documentos – la matriz de análisis – y la encuesta – cuestionario”. Bajo dicho norte, *los resultados* y, su correspondiente *discusión*, arrojaron que: en el 2% de carpetas fiscales, la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco dispuso aplicar acuerdo reparatorio en casos del delito en examen. Mientras que en el 98% no consideró pertinente su aplicación. Por otro lado, el 40% de profesionales del derecho – encuestados – consideran que el acuerdo reparatorio procede en los casos del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar; mientras que el 60% de encuestados no consideran procedente.

## SUMMARY

The investigation problem – relationship between the reparation agreements and the crime of aggressions against the members of the family group within the Fiscal District of Huánuco, 2018 – was structured with the firm conviction of trying to provide arguments in favor of the positions they consider the admissibility of the alternative measures in cases opened for the crime of aggressions against the members of the family group. In this position, arguments such as the principle of legality, economy and procedural speed, restrictive interpretation and procedural decongestion are swollen. For this reason, the following paragraphs will analyze the criminal – procedural institutions of the reparation agreement and the crime of aggressions against women or members of the family group, for which purpose I started by posing as a problem: What relationship exists between the agreements reparations and the crime of aggressions against family members within the Fiscal District of Huánuco, 2018? Based on this, I developed, as an objective: to determine the relationship between the reparation agreements and the crime of aggressions against the members of the family group within the Fiscal District of Huánuco, 2018; and then hypothesize the fact that there is a relationship between the reparation agreements and the crime of aggressions against the members of the family group within the Fiscal District of Huánuco, 2018. I also developed the theoretical framework (background, theoretical basis and conceptual bases) and the methodology, at which end the “descriptive – correlational” was used as a research level, the “applied” type of research was used, the “non-experimental IXransactional – correlational” research design was used as techniques and instruments the “document analysis – the analysis matrix – and the survey – questionnaire”. Under this north, the results and, corresponding discussion, showed that: in 2% of fiscal files, the 5<sup>th</sup> Huanuco Corporate Criminal Provincial Prosecutor’s Office ordered the application of a reparation agreement in cases of the crime under examination. While 98% did not consider its application relevant. On the other hand, 40% of legal professionals – respondents – consider the reparation agreement to proceed in cases of the crime of aggressions against women or members of the family group; while 60% of respondents do not consider appropriate.

## INTRODUCCIÓN

El problema de investigación que me ocupa en esta oportunidad se enmarca en una situación problemática que se centra en el congestionamiento procesal de los despachos fiscales, a la luz de la regulación punitiva del delito de “agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar”, previsto y sancionado en el artículo 122-B del CP, cuya causa probable son los altos índices de violencia familiar que se advierten a nivel nacional y regional, los mismos que se cuantifican por la gran cantidad de casos penales que ingresan, para su calificación y apertura, a los diversos despachos fiscales con las que cuenta el Distrito Fiscal de Huánuco.

A tal razón, este congestionamiento procesal en los despachos fiscales y, seguramente, en los pasillos judiciales, requiere de pronta solución práctica, a efectos de no originar una debacle en el sistema de administración de justicia. Esta solución se sintetiza, a juicio de la Tesista, en la valoración de los acuerdos reparatorios, de conformidad con el artículo 2° inciso 6 del CPP, en relación a los delitos de “agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar”, el mismo que se encuentra autorizado, en su aplicación, por el principio de legalidad, economía y celeridad procesal, y la interpretación restrictiva del mismo; los cuales, en conjunto, coadyuvaran al descongestionamiento procesal en los despachos fiscales y judiciales.

En consecuencia, considerando criterios temporo – espaciales y los altos índices de violencia familiar que dan origen al delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huánuco, he creído conveniente tratar este problema considerando como aspectos temporo – espaciales del Distrito Fiscal de Huánuco durante el año 2018, a efectos de verificar cual es el trámite que se le da a este tipo de delitos y, sobre todo, si vienen aplicando acuerdos reparatorios para su resolución temprana y oportuna.

# CAPÍTULO I

## 1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Es de conocimiento de los profesionales del derecho que, a la fecha, uno de los factores que provoca el aumento de la criminalidad es la densidad poblacional, el mismo que, como es evidente, provoca una sobrecarga procesal dentro del sistema de administración de justicia, haciendo de su descongestionamiento una tarea sumamente difícil para el actual sistema penal, al cual se suma el hecho de la falta de eficacia y celeridad en nuestro sistema procesal penal. En tal contexto, a efectos de arribar a una simplificación procesal e ir disminuyendo, progresivamente, este problema que viene aquejando en mayor medida a los justiciables, se posibilitaron espacios normativos a los denominados **criterios de oportunidad**, considerados como medidas alternativas cuyo fundamento de regulación es la ausencia del reproche penal – pretensión penal – en mérito al acuerdo conciliatorio entre el agraviado e imputado a fines del resarcimiento del daño – pretensión civil. Por lo tanto, es a este grupo de medidas alternativas al cual pertenece el acuerdo reparatorio, el mismo que será objeto de análisis en la presente investigación.

Los **acuerdos reparatorios** encuentran su espacio de regulación en el *inciso 6 del artículo 2° del Código Procesal Penal (CPP)*, el cual a fines de su mejor comprensión también se encuentran regulados en el *Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Repatorio (RAPOAR)*, el mismo que lo define como una herramienta procesal donde el Fiscal de oficio, o a pedido del imputado o de la víctima, propone un acuerdo y convienen, con la finalidad de que el fiscal se abstenga de ejercitar la acción penal. Esta posibilidad de aplicación se encuentra supeditada a los delitos establecidos en el inciso 6 del artículo 2° del CPP, el cual regula, entre otros, aquel tipo penal establecido en el artículo 122° del Código Penal (CP) – lesiones leves -, el mismo que a su vez integra el supuesto delictivo previsto y sancionado en el *artículo 122-B*, cuyo *nomen iuris* es el de **“agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”**. Este tipo penal, modificado con la Ley N° 30819 en fecha 13 de julio de 2018, tiene entre sus fundamentos el hecho de que

durante el último quinquenio nuestro país viene registrando altos índices de violencia familiar. Es por ello que, a decir de cierto sector de la doctrina, es ese el fundamento que legitima la intervención punitiva con la finalidad de contrarrestar este tipo de hechos socialmente negativos.

En tal contexto, el problema que se presenta como fuente de origen del presente trabajo de investigación se encuentra supeditado a la pregunta *¿es posible o no aplicar un acuerdo reparatorio en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, el cual se encuentra taxativamente estipulado en el artículo 122-B del CP?*. Conforme a una **interpretación literal** del texto normativo sí es posible la aplicación de un acuerdo reparatorio frente a dicho injusto penal, puesto que el inciso 6 del artículo 2° del CPP así lo autoriza al señalar que el acuerdo reparatorio procederá en el delito previsto y sancionado en el artículo 122° del CP, el cual, sin duda alguna, integra el artículo 122-B, estando por lo tanto autorizado, legalmente, su aplicación. No obstante, pese a las condiciones procesales que autorizan su aplicación, en los despachos fiscales los casos por “agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar” recorren el camino de la formalización de la investigación preparatoria, la acusación directa e, incluso, la incoación del proceso inmediato – en caso los hechos revistan el carácter de delito flagrante -, no advirtiéndose, ni si quiera remotamente, la posibilidad de la aplicación de un acuerdo reparatorio frente a este tipo de delitos, bajo argumentos, seguramente, vinculados con un populismo punitivo/criminalidad mediática, ajenos a todo tipo de interpretación razonable conforme a la naturaleza real del derecho penal y la utilización de la sanción penal – privación de la libertad – como último instrumento de reproche penal; indicando además, que la voluntad del legislador nunca fue la de aplicar un criterio de oportunidad a los delitos de lesiones leves por violencia familiar.

A tal razón, para la Tesista esta situación problemática debe ser analizado, ya que inaplicar un acuerdo reparatorio argumento una “independencia de criterio” y contradiciendo el **principio de legalidad** procesal podría configurar una arbitrariedad de parte de los agentes secundarios que conforman el sistema penal, máxime si está de por medio una posible privación del derecho fundamental a la libertad personal, ante cuya situación sólo es posible una **interpretación restrictiva in bonam partem**. En tal sentido, en la

presente investigación, nos ocuparemos exclusivamente de “la relación entre el acuerdo reparatorio y el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar dentro del Distrito Fiscal de Huánuco, 2018”, considerando como base normativa, a fines del presente trabajo de investigación, el primer párrafo del artículo 122 – B del CP, dejando el análisis del segundo párrafo y la “agresiones en contra de las mujeres”, para una futura investigación a nivel de pos grado.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

En virtud a lo expuesto en el párrafo precedente he decidido formular la siguiente interrogante: *¿Qué relación existe entre los acuerdos reparatorios y el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar dentro del Distrito Fiscal de Huánuco, 2018?* En ese sentido, establecido la situación problemática, sobre el cual girará la presente investigación, cabe extraer las preguntas y formularlas de la siguiente manera:

### **1.2.1. Problema General.**

**PG:** ¿Qué relación existe entre los acuerdos reparatorios y el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar dentro del Distrito Fiscal de Huánuco, 2018?

### **1.2.2. Problemas Específicos.**

**Pe1:** ¿Qué relación existe entre el principio de legalidad y la aplicación de los acuerdos reparatorios en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar?

**Pe2:** ¿Qué relación existe entre el principio de economía y celeridad procesal y la aplicación de los acuerdos reparatorios en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar?

**Pe3:** ¿Qué relación existe entre la interpretación restrictiva y la aplicación de los acuerdos reparatorios en los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar?

**Pe4:** ¿Qué relación existe entre la aplicación de los acuerdos reparatorios en los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar y el descongestionamiento procesal?

### **1.3. OBJETIVO GENERAL**

A partir de la presente iniciativa, me he propuesto como objetivo general:

**OG:** Determinar la relación existente entre los acuerdos reparatorios y el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar dentro del Distrito Fiscal de Huánuco, 2018.

### **1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

A partir de la presente iniciativa, me he propuesto como objetivos específicos los siguientes:

**Oe1:** Describir la relación que existe entre el principio de legalidad y la aplicación de los acuerdos reparatorios en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar.

**Oe2:** Establecer la relación que existe entre el principio de economía y celeridad procesal y la aplicación de los acuerdos reparatorios en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar.

**Oe3:** Determinar la relación que existe entre la interpretación restrictiva y la aplicación de los acuerdos reparatorios en los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar.

**Oe4:** Caracterizar la relación que existe entre la aplicación de los acuerdos reparatorios en los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar y el descongestionamiento procesal.

### **1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

La situación problemática expuesta en el punto 1.1 del presente trabajo de investigación reviste una real importancia en relación a su tratamiento. A tal razón, será necesario estructurar los argumentos jurídicos penales a efectos de sostener la aplicabilidad de los acuerdos reparatorios en los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de que los mismos sean empleados por los agentes secundarios del sistema penal (fiscales y jueces) y sirvan de herramientas jurídicas necesarias (normativas de carácter procesal y otros) para la seguridad jurídica dentro del referido sistema (**Implicancias Prácticas de la Investigación**).

Asimismo, lo que se busca con las propuestas teóricas – aplicativas que surgirán de esta investigación es brindar soluciones en el actuar de las fiscalías penales a efectos de brindar mejores, oportunas y rápidas respuestas a los casos que, a la fecha, congestionan los referidos despachos (**relevancia social de la investigación**), y consolidar las teorías vinculadas a los acuerdos reparatorios y la dogmática en relación al delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, (**valor teórico de la investigación**). Finalmente, otros de los aspectos trascendentales, es que a la fecha no se han realizado investigaciones que se ocupen de la relación entre los acuerdos reparatorios y el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2018

#### **1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

Hasta el momento no se han presentado aspectos que constituyan factores que afecten la realización de la presente investigación en cuanto a la fidelidad y veracidad de los datos a tratarse; sin embargo, los obstáculos que eventualmente pudieran presentarse durante el desarrollo de la investigación serán superados en la medida de las posibilidades del investigador y debidamente asesorado por el docente designado como asesor.

#### **1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

Se cuenta con acceso directo a la totalidad de estudios realizados sobre temas que se encuentran vinculados a la materia, los mismos que se ven reflejados en la doctrina nacional e internacional, como lo son: las medidas alternativas, los acuerdos reparatorios, el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, la constitucionalización del proceso penal, el principio de legalidad, principio de la inaplicabilidad de la analogía, principio de economía y celeridad procesal, la interpretación restrictiva, el sistema penal, controles sociales formales, Estado social y democrático de derecho, y demás conceptos relacionados con el tema principal.

Asimismo, se cuenta con acceso a las normas legales nacionales (constitución, código penal, código procesal penal y reglamento de aplicación del acuerdo reparatorio). Finalmente, también se tiene acceso a las actas de acuerdo reparatorio, y encuestas a los fiscales y abogados defensores, cuya actividad se encuentra en relación directa con el problema aquí planteado. En suma, este trabajo no sería

posible sin la **disponibilidad de recursos financieros, humanos y materiales**, los mismos, que en su conjunto, viabilizaron el desarrollo del presente estudio.

## **CAPÍTULO II**

### **2. MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **2.1.1. Antecedentes a nivel internacional.**

**A. SILVA ALARCÓN, Doris Mable (2017). “Convenio 169 de la OIT y los acuerdos reparatorios en delitos de violencia familiar”. Tesis para obtener el Grado de Magíster en Derecho Penal en la Escuela de Pos Grado de la Universidad de Chile.**

En esta tesis, la autora arriba a la siguiente conclusión: “[...] La ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar, tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas, estableciendo que es deber del Estado adoptar las medidas conducentes a garantizar la vida, integridad personal y seguridad de los miembros de la familia. Por su parte del Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes tiene por objeto reconocer y respetar los derechos de las personas indígenas, en una dimensión colectiva, en distintos ámbitos, incluido el sistema penal de represión de delitos, reconociendo y conservando su identidad y patrimonio cultural... De lo anterior es posible concluir que el reconocimiento y la aplicación de las normas del Convenio no debieran llevar a vulnerar las normas del derecho interno referidas a la prohibición de los acuerdos reparatorios en violencia intrafamiliar. Lo que ha ocurrido en los hechos es una errada interpretación de las normas del Convenio por parte de la Defensoría, a objeto de favorecer a los imputados, bajo el presupuesto de la existencia de una forma de resolver los conflictos por parte de los indígenas, que no es tal, y que los jueces han dado por acreditada como hecho público y notorio. En este sentido es posible señalar que

así como no puede invocarse el derecho interno para desconocer las costumbres de los pueblos indígenas y vulnerar sus derechos humanos, tampoco el derecho de los pueblos originarios puede ser justificación para la violación de los mismos. Las mujeres mapuche necesitan que sus derechos sean reconocidos de manera integral, específica y conjunta, considerando que ellas tienen una doble calidad tanto como mujeres y como indígenas, de manera que la solución a la controversia no está dada por la prevalencia de un sistema sobre otro, sino teniendo en cuenta una perspectiva de género y culturalmente sensible, que garantice el derecho de acceso a la justicia sin discriminación a las mujeres indígenas y que tome en consideración las distintas identidades y formas de dominación y exclusión que operan en sus vidas. Finalmente es preciso señalar que si bien el sistema penal ha avanzado en la protección de las víctimas de violencia al interior de la familia, el fenómeno de la violencia intrafamiliar es tan complejo que necesita de un tratamiento multidisciplinario, y si consideramos específicamente los conflictos de violencia intrafamiliar surgidos al interior de familias indígenas, teniendo presente las particularidades de sus comunidades y la realidad actual en las que viven, se hace necesario contar con más elementos de prueba y la intervención de otros profesionales que permitan a los jueces tomar decisiones informadas y fundadas respecto a la realidad en que viven las víctimas y el impacto de sus decisiones en la real protección de sus derechos. A este respecto resulta fundamental contar con estudios sobre la costumbre indígena, sobre la existencia real de los métodos de negociación al interior de las comunidades, sobre si realmente existen autoridades con legitimidad para actuar al interior de ellas y si sus decisiones son respetadas [...]"

### **2.1.2. Antecedentes a nivel nacional.**

- A. AMBROCIO BARRIOS, Florencia (2018). “La procedencia del acuerdo reparatorio en los delitos de lesiones leves por violencia familiar, en el Distrito Judicial de Lima, año 2017”.**

**Tesis para obtener el Grado Académico de Magister en Derecho, Mención en Ciencias Penales, en la Escuela de Pos Grado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.**

En esta tesis, la autora concluye que: “[...] 1. Se establece el grado de medida entre la escasa dañosidad a la víctima, que influye en la aplicación de un acuerdo reparatorio y con ello se pudo llegar a obtener los resultados mediante uso de las técnicas de investigación, cuyos datos fueron analizados mediante escala Likert, la cual se ha comprobado la hipótesis principal, con el respaldo empírico que los operadores jurídicos han brindado, al afirmar que, la escasa dañosidad a la víctima influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorio. 2. En cuanto a nuestro primer objetivo específico, es que busca establecer el grado de medida entre la escasa dañosidad física a la víctima influye en la aplicación de un acuerdo reparatorio, para tal efecto, la primera hipótesis específica, ha contado con respaldo empírico en los operadores jurídicos, en el sentido que afirman que la escasa dañosidad física a la víctima influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorio. 3. Nuestro segundo objetivo específico, en la presente investigación fue la de establecer el grado de medida entre la escasa dañosidad psicológica a la víctima influye en la aplicación de un acuerdo reparatorio, mediante análisis documental y encuestas, y estando a ello hemos obtenido los resultados mediante que de las técnicas de investigación, cuyos datos fueron analizados mediante escala Likert, han comprobado la segunda hipótesis específica, toda vez que los operadores jurídicos han brindado respaldo empírico, al afirmar que, la escasa dañosidad psicológica a la víctima influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorio [...]”

- B. GARCÍA LÓPEZ, Iadira Ibette (2017). “El acuerdo reparatorio y su procedibilidad en los delitos de lesiones leves por violencia familiar”. Tesis para obtener el Título de**

**Abogado en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Piura.**

En esta tesis, la autora arriba a la siguiente conclusión: “[...] 3. Que, si bien es cierto la defensa de la parte imputada podría sostener que no se debe considerar el delito de lesiones leves por violencia familiar como un delito grave, discrepo de dicho alegato, pues tal como se mencionó anteriormente el delito de LLVF vulnera el bien supremo del Estado, la persona humana y no solo eso, sino que dicha vulneración se realiza dentro del propio entorno íntimo de la persona, que es la familia. Y que si bien ha hecho el legislador de agravar dichos delitos puesto que al afectar bienes jurídicos importantísimos deben ser tratados con la mayor gravedad posible, a fin de erradicar dicho flagelo social que aqueja tanto a la sociedad peruana. 4. El delito de LLVF es un delito grave..., por otro lado tampoco nos encontramos frente a un bien jurídico disponible, pues la integridad física, sexual o psicológica de la víctima por ningún motivo puede ser un bien disponible, como si es el caso de los bienes jurídicos de carácter patrimonial. En conclusión tenemos que no se cumple este supuesto requerido para la expedición de la disposición fiscal de abstención de la acción pena... 5. El delito de LLVF es un delito de interés público en razón a que la comisión del tipo penal, actualmente ha logrado una suerte de reprochabilidad – malestar – social generalizado en todo el Perú... 6. El acuerdo reparatorio no puede ser aplicado para el delito de LLVF, en razón a que no se puede esperar que la víctima de dicho actuar ilícito pretenda llegar a un acuerdo con su agresor, que incluso es cercano a ella [...]”

- C. ZALDIVAR URTEAGA, María de los Ángeles (2015). “Fundamentos jurídicos sociales para aplicar un acuerdo reparatorio en casos de lesiones leves por violencia familiar entre mayores de edad, en el Distrito Judicial de Cajamarca”. Tesis para obtener el Grado de Magíster en Derecho Penal y**

## **Criminología en la Escuela de Pos Grado de la Universidad Privada Antonio Guillermo de Cajamarca.**

En esta tesis, el autor llega a la siguiente conclusión: “[...] Los fundamentos jurídicos y sociales que permiten aplicar el Acuerdo Reparatorio son principalmente el mantenimiento del vínculo familiar, los errores recíprocos contributivos al hecho causal; y, las diferencias en los caracteres y compromiso de cambio futuro.

2. El principal mecanismo de solución en los casos de lesiones leves por violencia familiar entre mayores de edad en el Distrito Judicial de Cajamarca es la aplicación del Acuerdo Reparatorio.
3. Aplicar el Acuerdo Reparatorio en los casos de lesiones leves por violencia familiar entre mayores de edad, es el principal mecanismo de solución que va ayudar a mejorar la utilización de recursos humanos y materiales. En el proceso penal, la víctima tiene una posibilidad de acción determinante, la existencia del acuerdo voluntario entre estos involucrados, por lo que un procedimiento legal que no comprometa elevados costos y ayude en la solución de casos de violencia familiar va a ser necesario.
4. Se propone modificar el artículo 122 del Código Penal, incrementándolo e incluyéndolo en el artículo 2, numeral 6 del Código Procesal Penal vigente, que establece la aplicación del Acuerdo Reparatorio en los delitos previstos en los artículos 122,... 122- B,... del Código Penal [...]

### **2.1.3. Antecedentes a nivel regional.**

Respecto a las investigaciones hechas a nivel regional, no fue posible ubicar investigaciones que guarden relación directa con el proyecto que aquí se investiga, pese a la persistencia en su búsqueda en las tesitecas y hemerotecas de las principales universidades de la región, así como la información que reposa en páginas de internet de dichas universidades; no obstante, seguiremos persistiendo en su búsqueda.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. El acuerdo reparatorio.**

#### ***A. Los criterios de oportunidad.***

Los criterios de oportunidad, a las cuales pertenece el acuerdo reparatorio, sobre el cual gira el presente trabajo de investigación, son salidas alternativas al proceso, que pone fin al proceso penal sin la necesidad de llegar a juicio oral. Estos, puede advertirse a nivel de la investigación preliminar o, también a nivel de la etapa intermedia. Arbulú (2017, p. 39) señala que dentro del proceso penal “existe la posibilidad de salidas negociadas en las que se satisfaga las pretensiones de las partes dentro de las limitaciones establecidas por ley”, teniendo como finalidad “la reparación inmediata del daño y la obtención oportuna de justicia, por parte de la víctima” (Salinas, 2017, p. 2). Dentro de nuestro sistema procesal, los criterios de oportunidad están regulados en el artículo 2° del CPP. El acuerdo reparatorio, el cual abarca el inciso 6 del referido artículo 2°, integra, como lo dijimos, este grupo de salidas alternativas teniendo como finalidad abreviar el proceso y restablecer los derechos de la víctima. Así, se “evita al Estado una persecución penal costosa que tenga una larga duración en el tiempo” (Arbulú, 2014, p. 117), es decir, como lo sostiene el Prof. Houed (2013) estos mecanismos “presentan un nuevo panorama en el juzgamiento de los individuos, con menores costos sociales y económicos, y mayores posibilidades para quienes desean reinsertarse efectivamente en la sociedad” (p. 244), por ser “una manifestación de la función del derecho penal como ultima ratio” (Reátegui, 2018, p. 172). Por lo tanto, “la orientación del CPP del 2004 es que el menor porcentaje de casos lleguen a juicio; para ello, buscan las salidas alternativas a fin de que se pueda resolver el conflicto surgido por la transgresión de una norma penal” (Arbulú, 2014, p. 117).

#### ***B. Definición.***

Los acuerdos reparatorios encuentran su espacio de regulación en el inc. 6 del art. 2° del CPP. A tal razón, del análisis del referido texto normativo, no encontramos una definición de dicha figura procesal, ya que sólo regula su procedencia. Sin embargo, sí encontramos una definición normativa en el art. 4° del Reglamento de Aplicación del

Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio (RAPOAR), el cual lo define como “una herramienta procesal donde el Fiscal de oficio, o a pedido del imputado o de la víctima, propone un acuerdo y convienen, el fiscal se abstendrá ejercitar la acción penal”. Es importante, recoger lo señalado por Salinas (2017, p. 3) cuando sostiene que el “acuerdo reparatorio es completamente diferente del principio de oportunidad, pues marca su diferencia al indicar *independientemente de los casos establecidos en el numeral 1 (principio de oportunidad) procederá el acuerdo reparatorio*” pues su aplicación *es para delitos taxativamente señalados*.

A nivel jurisprudencial, el Prof. Caro (2016, p. 796), cita una jurisprudencia emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, donde se ha desarrollado de manera acertada el concepto del acuerdo reparatorio, a través de la *Casación N° 437-2012-San Martín*, fijado como *doctrina jurisprudencial vinculante*, al señalar en su considerando décimo que:

[...] se han incorporado mecanismos en los cuales las víctimas pueden ejercitar derechos que conlleven a una solución justa de su caso. Es decir, se tiende al reconocimiento más amplio del derecho de las víctimas en el sistema de justicia penal. Bajo estos lineamientos se inscribe el acuerdo reparatorio... como una fórmula alternativa de solución de conflictos que busca la reparación de la víctima en determinados supuestos en los que sea posible. Este acuerdo viene a constituirse como un mecanismo legal, que solo responde a sus demandas o necesidades reales de justicia frente a la afectación de sus derechos y bienes jurídicos protegidos, así como del daño causado; ...esta figura alternativa se concibe como un modo de autocomposición procesal que se origina en la voluntad de las partes (fiscal, investigado y/o víctima) o bien en la declaración unilateral de una de ellas... existe la solución convencional...son consideradas como formas anticipadas de solución del proceso y definidas como situaciones que ponen fin al juzgamiento antes de la sentencia... Los acuerdos reparatorios se han introducido con el cambio del ordenamiento procesal. Se consideran como una forma de autocomposición procesal de las partes, en la cual se afecta menos la integridad personal y se evita la estigmatización del imputado y se ofrece a la víctima una respuesta de tipo económica que de alguna manera le permite subsanar el derecho vulnerado. En ese sentido debe ser entendido como un convenio que se puede celebrar entre quien sea la víctima de un delito y la persona a quien se le impute participación en

dicho delito, con el objeto de que el segundo, se obligue a satisfacer la responsabilidad civil proveniente de dicho delito, vale decir, que el imputado se obligue a pagar los daños materiales y morales, y los perjuicios que su acción delictiva haya acarreado [...]

### **C. Procedencia.**

Esta medida alternativa, considerando lo que aquí se investiga, procede, entre otros, en el delito previsto y sancionado en el artículo 122° del CP. Ello implica que, en mérito al principio de legalidad, el referido acuerdo procede en los delitos de lesiones leves. Pero como se podrá advertir del catálogo penal, este artículo desglosa un artículo aparte, esto es, el artículo 122 – B, el cual regula el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, *ante cuyo supuesto de hecho legal también, a juicio de la tesista, procede el acuerdo reparatorio, de oficio o a solicitud de parte, en estricto respeto del principio de legalidad y de los principios de celeridad y economía procesal. A diferencia del principio de oportunidad, donde su aplicación es criterio facultativo del fiscal, considero que en los acuerdos reparatorios existe una exigencia de aplicación – de oficio – en caso se den los presupuestos legales establecidos, o en caso, conforme se cumplan con los requisitos, la parte imputada lo solicite y no se den los supuestos de inaplicación expresamente regulados.*

*Pero esta procedencia lo considero siempre y cuando el imputado no cumpla con los criterios de improcedencia regulados en el inciso 9 del artículo 2° del CPP y artículo 9° del RAPOAR, los cuales son: a) cuando el imputado tenga la condición de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal; para lo cual el fiscal deberá agenciarse de la documentación pertinente; b) cuando el imputado, sin ser reincidente o habitual, se haya acogido y cumplido al acuerdo reparatorio en dos ocasiones, y se trate de delitos de la misma naturaleza o que atente contra el mismo bien jurídico, no resulta procedente una tercera aplicación dentro de los cinco años desde la última disposición o resolución de abstención de la acción penal; por lo que, al término de dicho plazo, sí procederá su aplicación; c) cuando el imputado, sin ser reincidente o habitual, se acogió y cumplió con el*

acuerdo reparatorio y haya cometido nuevo delito dentro de los cinco años, computándose este plazo desde la disposición o resolución de abstención de la acción penal hasta la comisión del nuevo delito; por lo que, al término de dicho plazo, sí procederá su aplicación; y d) Cuando el imputado, sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido con anterioridad al acuerdo reparatorio y no haya cumplido con reparar los daños y perjuicios ocasionados, no procederá una nueva aplicación. En estos casos, el fiscal sí tendría que promover el ejercicio de la acción penal y proceder conforme a sus atribuciones.

#### ***D. Trámite procesal.***

El trámite de Audiencia Única del acuerdo reparatorio se encuentra establecido en el art. 11° del RAPOAR, el mismo que se lleva a cabo mediante el siguiente procedimiento: a) si se ignora el domicilio o paradero del imputado, el Fiscal promoverá la acción penal; b) ante la inconcurrencia de las partes o de alguna de ellas, el Fiscal dejará constancia en el Acta respectiva debiendo en dicho acto señalar día y hora para su segunda citación; c) de no concurrir las partes o alguna de ellas a la segunda citación, se procederá en ejercitar la acción penal; d) en caso que las partes asistan a la audiencia única, el Fiscal procurará que las partes se pongan de acuerdo respecto al monto de la reparación civil, forma de pago, plazo, el o los obligados, y cualquier tipo de compensación, si correspondiera y así se acordará; y e) de concurrir las partes y no se arribase a ningún acuerdo el Fiscal promoverá la acción de la justicia.

Dicha decisión tendrá que ser cumplida en el *plazo* más breve posible, no excediendo los nueve meses, tal y conforme se tiene del art. 13° del RAPOAR. En el acta de aplicación del acuerdo reparatorio deberá fijarse el *apercibimiento* expreso de ejercitar la acción penal, en caso de incumplimiento de los extremos arribados en el acuerdo, tal y conforme se encuentra establecido en el art. 14° del citado reglamento.

### **2.2.2. El delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar.**

Este comportamiento delictivo encuentra su espacio punitivo en el *artículo 122 – B del CP*, cuyo contenido normativo señala que “el que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a... integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36° del presente código y los artículos 75 y 77 del código de los niños y adolescentes”. En tal sentido, teniendo el supuesto de hecho legal, paso analizar los componentes objetivos y subjetivos del referido tipo penal:

#### ***A. Tipicidad objetiva.***

Se verifica el delito cuando el agente causa lesiones físicas o psicológicas a un integrante del grupo familiar, siempre que las lesiones no requieran más de diez días de asistencia o descanso – el mismo que será cuantitativamente fijado por el certificado médico legal – o las lesiones ocasionen algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico – el cual tendrá que ser determinado por el protocolo de pericia psicológica – en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B; es decir, cuando la conducta es dirigida dentro de un contexto de violencia familiar; coacción, hostigamiento o acoso sexual; abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

En tal contexto, uno de los elementos objetivo del tipo es que las agresiones se realicen en agravio de una “un integrante del grupo familiar”. En ese sentido, para entender este supuesto, es necesario, al ser el tipo in comento uno abierto, analizar la *Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Así, en su artículo 6° define a la **violencia contra los integrantes del grupo familiar** como “cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad”.

Por otro lado, “se trata de un delito común o de dominio (por lo tanto) cualquiera puede ser *sujeto activo*, incluso otra mujer” (Salinas, 2018, p. 339), evidentemente bajo criterios de relación con la referida parte. Castillo (2018, p. 111) señala que en este supuesto (lesiones causadas a integrantes del grupo familiar) “el sujeto activo, como el pasivo sólo pueden ser cualquier miembro del grupo familia, en caso fuese un particular ajeno, los hechos sólo podrán configurar faltas contra la persona”. Por su parte, el *bien jurídico* protegido sería la salud e integridad personal, no obstante, ello es considerado sobre la base de que su “desvalor radica más en la calidad de la víctima y el contexto en el que toma lugar” (Peña, 2017, p. 371).

#### ***B. Tipicidad subjetiva.***

Este tipo penal es sólo posible, en su comisión, a título de dolo.

#### ***C. Penalidad.***

La pena privativa de libertad, conforme al primer párrafo y en caso se encuentre responsable al agente de la comisión del

injusto, será no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36° del CP (la privación de la libertad de pueden acompañar la incapacidad para ejercer la patria potestad, tutela o curatela y la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determine el juez) y los artículos 75° y 77° del Código de los Niños y Adolescentes (suspensión, extinción o pérdida de la patria potestad)

## **2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES**

### **2.3.1. Estado constitucional de derecho.**

Franco Bricola (como se citó en Reátegui, 2016, p. 251) señala que “la relación entre las leyes penales y la normas constitucionales es un capítulo fundamental de la ciencia del derecho penal”. Así, “la relación del derecho penal con el derecho constitucional debe ser siempre estrecha, pues el estatuto político de la nación constituye la primera manifestación legal de la política penal” (Noguera, 2018, p. 91). Bajo esa idea, el Dr. Villegas (2017) ha señalado que:

Todo el ordenamiento jurídico se rige por lo estipulado en la norma fundamental, constituyéndose esta no solo en el punto sobre el cual debe partir, sino también como el punto de llegada, es decir, el objetivo hacia donde cualquier rama del ordenamiento jurídico debe aspirar a llegar, no estando exceptuado de ello el Derecho Penal, pues este debe estar sometido a los parámetros constitucionales, la protección de la persona y el respeto de su dignidad, lo cual implica la defensa de sus derechos fundamentales. (p. 47)

En tal sentido se ha venido sosteniendo mayoritariamente que hemos pasado de un Estado de Derecho a un Estado Constitucional, el cual implica, encaminarse conforme a lo establecido en la carta fundamental, es decir, “que toda la estructura jurídica debe estar definida con base en la Constitución y, por lo mismo, el funcionamiento del sistema jurídico se inicia a partir de parámetros constitucionales” (Bernal, como se citó en Villegas, 2017, p. 51) de modo que “la validez del sistema y de las aplicaciones puntuales de

las normas legales de cualquier rama del derecho depende de su conformidad con la constitución” (Villegas, 2017, p. 52).

El Estado Constitucional de Derecho tiene como característica fundamental el *principio de constitucionalidad*, es decir, “la primacía de la constitución sobre la ley y por el funcionamiento de una jurisdicción que entienda la constitucionalidad de los actos del estado, incluida la propia ley” (Villegas, 2017, p. 52), es decir, “que las leyes ordinarias se subordinen a las normas constitucionales” (Reátegui, 2016, p. 25). Por lo tanto, a partir de lo antes expuesto, podemos concluir que el derecho penal tiene que regularse y, sobre todo, aplicarse sobre la base de lo establecido en la constitución. Así, las decisiones que vayan adoptarse, por parte de los agentes secundarios del sistema penal, tienen que realizarse sobre la base del principio de constitucionalidad; es decir, “el derecho penal, tanto en su vertiente sustantiva y procesal deben sujetarse a los lineamientos establecidos en aquella norma fundamental” (Villegas, 2017, p. 56). En ese sentido, se refirió acertadamente el Prof. Huamán Castellares (como se citó en Villegas, 2017, p. 56) cuando indicó que “el sistema penal no es un sistema autorreferencial, sino que se encuentra estrechamente relacionado con el sistema al que debe su existencia: el sistema constitucional”. En la misma línea se refirió el Dr. Reátegui (2014, p. 168), al señalar que existe “un permanente vínculo entre el derecho penal y el derecho constitucional... (En lo que respecta al derecho adjetivo) el proceso penal necesita inexorablemente de las garantías y principios constitucionales que le sirva como límite al poder penal del estado”.

### **2.3.2. Principio de legalidad e inaplicabilidad de la analogía.**

El *principio de legalidad* es el “principal límite de la violencia punitiva que el sistema penal del Estado ejerce” (Villavicencio, 2009, p. 89). Así, “el principio de legalidad sirve para evitar una punición arbitraria y no calculable sin ley o basada en una ley imprecisa o retroactiva” (Roxin, 1997, p. 137), pues es “presupuesto necesario para toda intervención estatal en los derechos de los ciudadanos” (Alcócer,

2018, p.55). A tal razón, el artículo 2, inciso 20, literal d, de la Constitución establece que “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley”. Así, el principio de legalidad se configura como “la más valiosa garantía a los derechos y libertades del ciudadano y en el que se sintetizan los demás principios informadores del derecho penal” (Reátegui, 2016, p. 368).

Por su parte la *prohibición de la analogía* implica que la analogía no está permitida para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que le corresponde. La analogía es entendida como “el proceso por el cual son resueltos los casos no previstos por ley. Ello alcanza a la analogía perjudicial para el inculpado, es decir, aquella que extiende los efectos de la punibilidad” (Villavicencio, 2009, p. 89).

### **2.3.3. Principio de economía y celeridad procesal.**

“Se suele decir comúnmente que justicia que tarda en llegar no es verdadera justicia. Esta afirmación alude a uno de los problemas más graves del sistema de administración de justicia: la lentitud de los procesos” (Reyna, 2015, p. 287). El principio de celeridad informa que “el proceso penal pretenda justamente evitar demoras indebidas en el procesamiento penal de una persona” (Reyna, 2015, p. 288). Pues como manifiesta Maier (como se citó en Reyna, 2015, p. 289) la exigencia de la celeridad procesal en materia penal “se convierte en uno de los principales clamores de la ciudadanía en la medida que es la excesiva duración de los procesos penales uno de los más importantes problemas por lo que pasa nuestra justicia”, el mismo que “como actos procesales tardíos, afectan los derechos de las partes procesales” (Arbulú, 2015, p. p. 82).

En tal contexto, las medidas alternativas como el acuerdo reparatorio encuentra en concordancia con el principio en análisis, pues pretende dar solución a un caso de manera rápida y efectiva sin la necesidad de recurrir todo el largo camino del proceso penal hasta una

sentencia. A tal razón, considerando que ello tiene como finalidad básica el cumplimiento de la pretensión civil, consideramos que, a efectos del descongestionamiento procesal, se aplique dicha medida de autocomposición a los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar.

#### **2.3.4. Interpretación restrictiva.**

La interpretación consiste en la “atribución de significado a las fórmulas lingüísticas... pues mediante la interpretación no se busca la voluntad del legislador, sino de la ley” (Noguera, 2018, p. 219). Por lo tanto, “toda norma jurídica requiere interpretación... es decir, aclarar el adecuado contenido de significado de las normas jurídicas o de los conceptos jurídicos y se limita a una aclaración del sentido” (Wessels, 2018, p. 30).

No obstante, cuando lo que se pretende, como fin último, la restricción de un derecho fundamental, no se puede realizar una interpretación extensiva, pues ello vulnera la garantía de ley estricta pues dicha interpretación obedecería a pautas interpretativas manifiestamente irrazonables, incompatibles con el ordenamiento constitucional, por lo que cuando, se pretende dicho resultado, se tiene que realizar una interpretación restrictiva, el mismo que en el caso de la investigación concreta se tendría que hacer a la disposición normativa regulado en el artículo 2, inciso 6 del CPP, el mismo que se refiere al acuerdo reparatorio

### **2.4. HIPÓTESIS**

Para un adecuado planteamiento partiremos de la formulación de las hipótesis, para luego abordar las variables involucradas.

#### **2.4.1. Hipótesis General.**

**HG.** Existe relación entre los acuerdos reparatorios y el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar dentro del Distrito Fiscal de Huánuco, 2018.

#### **2.4.2. Hipótesis Específicas.**

**He1:** Existe relación entre el principio de legalidad y la aplicación de los acuerdos reparatorios en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar.

**He2:** Existe relación entre el principio de economía y celeridad procesal y la aplicación de los acuerdos reparatorios en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar.

**He3:** Existe relación entre la interpretación restrictiva y la aplicación de los acuerdos reparatorios en los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar.

**He4:** Existe relación entre la aplicación de los acuerdos reparatorios en los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar y el descongestionamiento procesal.

## 2.5. VARIABLES

### 2.5.1. Variable Independiente (V.I).

El acuerdo reparatorio.

### 2.5.2. Variable Dependiente (V.D).

El delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar.

## 2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>V. I.</b> Los acuerdos reparatorios.	Medida alternativa dirigida al descongestionamiento procesal, pues su actuación se vincula al principio de economía y celeridad procesal. Es inaplicable frente a la reincidencia y habitualidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Descongestionamiento procesal.</li> <li>- Principio de economía y celeridad procesal.</li> <li>- Reincidencia y habitualidad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Evitar el desarrollo del juicio oral y satisfacer la pretensión civil.</li> <li>- Evitar una persecución penal costosa.</li> <li>- Legítima la intervención del reproche penal.</li> </ul>
<b>V. D</b> El delito de agresiones en contra de los integrantes del	En mérito al principio de legalidad, este delito encuentra su espacio de regulación en el artículo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El principio de legalidad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fundamenta el derecho penal como aquel espacio protector de garantías y</li> </ul>

grupo familiar.	122-B del código penal, para cuya interpretación se requiere de una interpretación restrictiva.	- Interpretación restrictiva.	libertades. - Consolida el derecho penal como ultima ratio.
-----------------	---	-------------------------------	--

## CAPÍTULO III

### MATERIALES Y MÉTODOS

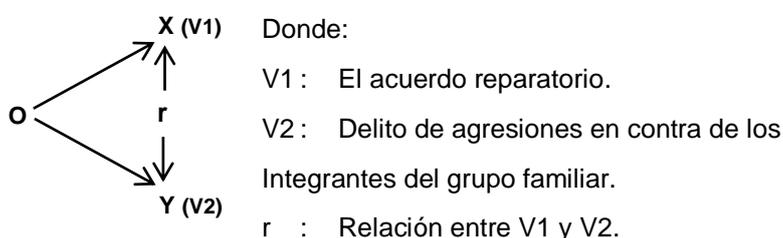
#### 3.1. MÉTODO Y DISEÑO

##### 3.1.1. Método de investigación.

Como métodos especiales se utilizaron el *método dogmático* (en virtud al análisis de las principales posiciones y planteamientos doctrinales sobre el problema de investigación y determinar una posición crítica respecto a los fines del objeto de investigación), y el *método normológico* (a efectos de estudiar la legislación nacional – constitución, código penal y código procesal penal – con apoyo del método exegético que nos permitió una mejor comprensión de la norma).

### 3.1.2. Diseño y esquema de investigación.

Siguiendo lo establecido por Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (1991), el diseño de la presente investigación es *ex post facto No Experimental Transeccional Correlacional Retrospectivo*, porque “se observará el fenómeno de investigación tal y como es – sin manipulación alguna de las variables – en su contexto natural, para después analizarlo. Aquí no se construye ninguna situación sino que se observan situaciones ya existentes” (p. 189). Ello implica observar el fenómeno: “el acuerdo reparatorio y su relación con el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar”. El carácter *transeccional* implicará describir la relación y recolectar datos sobre ambas variables en un momento dado, esto es, dentro del distrito fiscal de Huánuco, 2018, para cuyo efecto se utilizará el siguiente diagrama:



## 3.2. ENFOQUE, NIVEL Y TIPO

### 3.2.1. Enfoque.

La presente investigación obedece a los parámetros fijados por el enfoque **cuantitativo**. Para Ñaupás (2018, p. 136), la investigación cuantitativa “se caracteriza por utilizar métodos y técnicas cuantitativas y por ende tiene que ver con la medición,... el muestreo, el tratamiento estadístico, utiliza la recolección de datos y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis”.

### 3.2.2. Nivel.

La presente investigación es de tipo **descriptivo correlacional**. Así, mediante el *primero* se van a “describir las propiedades importantes del fenómeno sometido a análisis” (Dankhe como se citó en Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, 1991, p. 60). Ello se realizará “midiendo de manera independiente las variables con lo que tiene que ver el fenómeno” (Uculmana y Lanchipa, 2000, p. 26), esto es,

con “el acuerdo reparatorio” y con “el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar”. Mediante el *segundo* tipo de investigación “se medirá el grado de relación existente entre dos o más variables para saber cómo puede comportarse una variable conociendo el comportamiento de otra variable” (Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, 1991, p. 63). En tal sentido se buscará evaluar si existe o no relación entre “el acuerdo reparatorio (VI)” y “el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar (VD)”, para finalmente establecer y fundamentar si las dos variables están o no correlacionadas.

### **3.2.3. Tipo de Investigación.**

La presente investigación reúne los criterios de una *investigación aplicada*, también denominada PRÁCTICA, que guardando una íntima relación con la investigación básica, busca conocer, para hacer, para actuar, para construir y para modificar. Para Ñaupas (2018, p. 136), la investigación aplicada “es aquella que basándose en los resultados de la investigación básica está orientada a resolver los problemas sociales”.

## **3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA**

### **3.3.1. Población.**

Nuestro universo de estudio está constituido por todos los acuerdos reparatorios emitidos en el Distrito Fiscal de Huánuco durante el año 2018. Asimismo, a fines de la materialización de los cuestionarios, el universo se encuentra constituido por todos los profesionales del derecho (fiscales y abogados) que desempeñan labores en la ciudad de Huánuco.

### **3.3.2. Muestra.**

La muestra *probabilística* – aquellas en donde todos los elementos tienen la misma posibilidad de ser escogidos – está compuesto por **35 acuerdos reparatorios** emitidos en la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco. Asimismo, se estructurarán **35 cuestionarios** dirigidos a los Jueces, Fiscales y Abogados defensores del Distrito Fiscal de Huánuco, de donde se advertirán respuestas

relacionadas a la relación entre los acuerdos reparatorios y el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar

### **3.4. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

Entre las técnicas utilizadas se encuentra: a) el *análisis de documentos* (VI), a partir del cual se van a obtener y recopilar información (Carrasco, 2009, p. 275) contenida en las “carpetas fiscales – acuerdos reparatorios” (Pavó Acosta, 2009, p. 141); y la *encuesta* (VI), a partir del cual se van a obtener y recopilar información (Carrasco, 2009, p. 275) de manera directa de los profesionales del derecho, el cual “nos permitirá obtener datos directamente, mediante preguntas a las que debe responder el interrogado” (Cochachi y Negrón, 2009, p. 140).

Con el objetivo de recolectar datos e información se utilizaron los siguientes instrumentos: a) *la matriz de análisis* (VI); y, b) *el cuestionario* a efectos de recabar opiniones de los agentes secundarios del sistema penal

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS**

#### **4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS**

En relación al problema de investigación que aquí se desarrolla se recopilaron datos a efectos de resolver “la relación que existe entre los acuerdos reparatorios y el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar dentro del Distrito Fiscal de Huánuco – 2018”, los mismos que fueron ordenados y clasificados en dos considerados: 1) aquellos datos recabados mediante las *ficha de análisis de documental*, los mismos que contienen informaciones extraídas de las carpetas fiscales; y 2) aquellos datos – opiniones recabadas de los profesionales del derecho a través del *cuestionario*. Todo ello a efectos de emplear los esquemas estadísticos correspondientes, mediante el

programa de Microsoft Excel, y en mérito a una estructura predeterminada (pregunta, objetivo, cuadro, interpretación y gráfico). En tal sentido, a continuación, se realizarán el procesamiento de los datos recabados a través de los instrumentos antes señalados:

#### 4.1.1. ANÁLISIS E INTEPRETACIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS A TRAVÉS DE LA FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

##### 4.1.1.1. V1 – El Acuerdo Reparatorio – Variable Independiente

**A. CRITERIO 1** : ¿se dispuso la apertura de investigación preliminar en los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar?

**A.1. OBJETIVO** : Determinar si se dispuso la investigación preliminar en los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar.

**A.2. TABLA** :

Tabla 1

OPCIONES	CANTIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>1</b>	34	0.98	98%
<b>2</b>	1	0.02	2%
<b>TOTAL</b>	<b>35</b>	<b>1.00</b>	<b>100%</b>

**A.3. GRÁFICO** :

Se dispuso la apertura de la investigación preliminar en los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar.

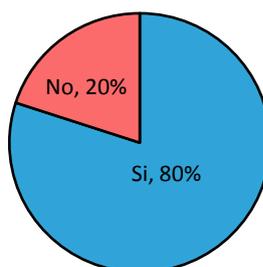


Gráfico 1

**A.4. INTERPRETACIÓN y ANÁLISIS** : De la tabla y el gráfico se puede notar que en el **98%** de carpetas fiscales, originados a partir del conocimiento de una noticia criminis, la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco dispuso aperturar investigación preliminar por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. Mientras que en el **2%** no dispuso aperturar investigación preliminar por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, considerando, por el contrario, su archivo preliminar.

**B. CRITERIO 2** : ¿se dispuso la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar?

**B.1. OBJETIVO** : Determinar si se dispuso acuerdo reparatorio en los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar.

**B.2. TABLA** :

Tabla 2

OPCIONES	CANTIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>1</b>	1	0.02	2%
<b>2</b>	34	0.98	98%
<b>TOTAL</b>	<b>35</b>	<b>1.00</b>	<b>100%</b>

**B.3. GRÁFICO** :

Se dispuso la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar.

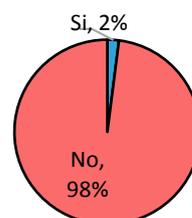


Gráfico 2

**B.4. INTERPRETACIÓN y ANÁLISIS** : De la tabla y el gráfico se puede notar que en el **2%** de carpetas fiscales, originados a partir del conocimiento de la denuncia y, posterior apertura de investigación preliminar, la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco dispuso aplicar acuerdo reparatorio en los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar. Mientras que en el **98%** no considero pertinente disponer la aplicación del acuerdo reparatorio por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

**C. CRITERIO 3** : ¿se dispuso la abstención del ejercicio de la acción penal en los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar?

**C.1. OBJETIVO** : Determinar si se dispuso la abstención del ejercicio de la acción penal en los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar.

**C.2. TABLA** :

Tabla 3

OPCIONES	CANTIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>1</b>	1	0.02	2%
<b>2</b>	34	0.98	98%
<b>TOTAL</b>	<b>35</b>	<b>1.00</b>	<b>100%</b>

**C.3. GRÁFICO** :

Se dispuso la abstención del ejercicio de la acción penal en los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar.

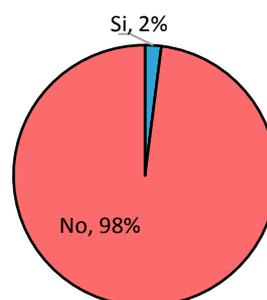


Gráfico 3

**C.4. INTERPRETACIÓN y ANÁLISIS** : De la tabla y el gráfico se puede notar que en el **2%** de carpetas fiscales, la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco dispuso la abstención del ejercicio de la acción penal en los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, a partir de la aplicación de un acuerdo reparatorio. Mientras que en el **98%** no consideró pertinente la abstención del ejercicio de la acción penal por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

**D. CRITERIO 4** : ¿se realizó un requerimiento de acusación directa en los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar?

**D.1. OBJETIVO** : Determinar si se realizó un requerimiento de acusación directa en los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar.

**D.2. TABLA** :

Tabla 4

OPCIONES	CANTIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>1</b>	13	0.38	38%
<b>2</b>	22	0.62	62%
<b>TOTAL</b>	<b>35</b>	<b>1.00</b>	<b>100%</b>

**D.3. GRÁFICO** :

Se realizó un requerimiento de acusación directa en los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar.

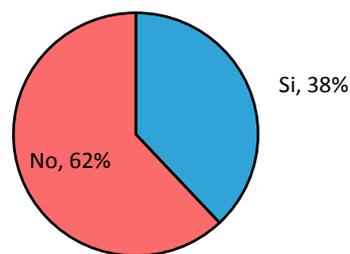


Gráfico 4

**D.4. INTERPRETACIÓN y ANÁLISIS** : De la tabla y el gráfico se puede notar que en el **38%** de carpetas fiscales, la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco realizó un requerimiento de acusación directa por el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar. Mientras que en el **62%** no considero pertinente realizar un requerimiento de acusación directa por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

**E. CRITERIO 5** : ¿se dispuso no proceder ni continuar con la investigación preparatoria en los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar?

**E.1. OBJETIVO** : Determinar si se dispuso no proceder ni continuar con la investigación preparatoria en los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar.

**E.2. TABLA** :

Tabla 5

OPCIONES	CANTIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>1</b>	20	0.57	57%
<b>2</b>	15	0.43	43%
<b>TOTAL</b>	<b>35</b>	<b>1.00</b>	<b>100%</b>

**E.3. GRÁFICO** :

Se dispuso no proceder ni continuar con la investigación preparatoria en los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar.

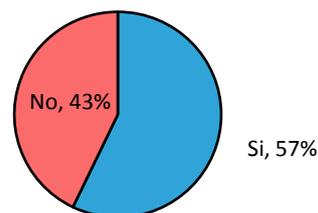


Gráfico 5

**E.4. INTERPRETACIÓN y ANÁLISIS** : De la tabla y el gráfico se puede notar que en el **57%** de carpetas fiscales, la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco dispuso no proceder ni continuar con la investigación preparatoria en los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, es decir, optó por su archivamiento definitivo. Mientras que en el **43%** no dispuso proceder ni continuar con la investigación preparatoria en los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, es decir, optó por continuar con su trámite a través de la formalización.

**F. CRITERIO 6** : ¿se dispuso la continuación y formalización de la investigación preparatoria en los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar?

**F.1. OBJETIVO** : Determinar si se dispuso la continuación y formalización de la investigación preparatoria en los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar.

Tabla 6

**F.2. TABLA** :

OPCIONES	CANTIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>1</b>	0	0.00	0%
<b>2</b>	35	1.00	100%
<b>TOTAL</b>	<b>35</b>	<b>1.00</b>	<b>100%</b>

### F.3. GRÁFICO :

Se dispuso la continuación y formalización de la investigación preparatoria en los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar.

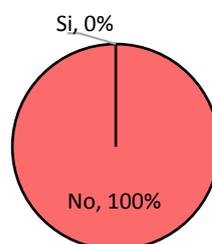


Gráfico 6

**F.4. INTERPRETACIÓN y ANÁLISIS** : De la tabla y el gráfico se puede notar que en el **0%** de carpetas fiscales, la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco dispuso la continuación y formalización de la investigación preparatoria en los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar. Mientras que en el **100%** no dispuso la continuación y formalización de la investigación preparatoria en los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar.

**G. CRITERIO 7** : ¿se dispuso la incoación del proceso inmediato en los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar?

**G.1. OBJETIVO** : Determinar si se dispuso la incoación del proceso inmediato en los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar.

Tabla 7

### G.2. TABLA :

OPCIONES	CANTIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>1</b>	2	0.06	6%
<b>2</b>	33	0.94	94%
<b>TOTAL</b>	<b>35</b>	<b>1.00</b>	<b>100%</b>

### G.3. GRÁFICO :

Se dispuso la incoación del proceso inmediato en los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar.

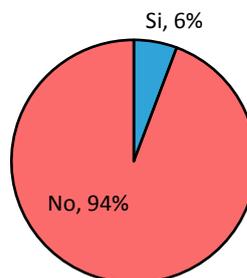


Gráfico 7

**G.4. INTERPRETACIÓN y ANÁLISIS** : De la tabla y el gráfico se puede notar que en el **6%** de carpetas fiscales, la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco dispuso la incoación del proceso inmediato en los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar. Mientras que en el **94%** no dispuso la incoación de proceso inmediato en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

#### 4.1.1.2. V2 - El delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar – Variable Dependiente

**A. CRITERIO 1** : ¿se calificó el hecho materia de investigación como delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?

**A.1. OBJETIVO** : Determinar si se calificó el hecho materia de investigación como delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

**A.2. TABLA** :

Tabla 8

OPCIONES	CANTIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>1</b>	35	1.00	100%
<b>2</b>	0	0.00	0%
<b>TOTAL</b>	<b>35</b>	<b>1.00</b>	<b>100%</b>

### A.3. GRÁFICO :

Se calificó el hecho materia de investigación como delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

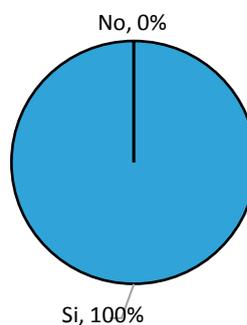


Gráfico 8

**A.4. INTERPRETACIÓN y ANÁLISIS** : De la tabla y el gráfico se puede notar que en el **100%** de carpetas fiscales, la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco calificó el hecho materia de investigación como delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. Mientras que en el **0%** no calificó el hecho materia de investigación como delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

**B. CRITERIO 2** : ¿se especificó la calificación jurídica en delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar?

**B.1. OBJETIVO** : Determinar si se especificó la calificación jurídica en delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

**B.2. TABLA** :

Tabla 9

OPCIONES	CANTIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>1</b>	2	0.06	6%
<b>2</b>	33	0.94	94%
<b>TOTAL</b>	<b>35</b>	<b>1.00</b>	<b>100%</b>

### B.3. GRÁFICO :

Se especificó la calificación jurídica en delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

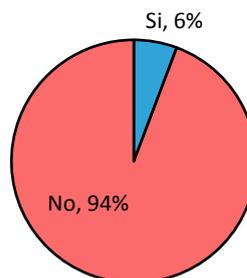


Gráfico 9

**B.4. INTERPRETACIÓN y ANÁLISIS** : De la tabla y el gráfico se puede notar que en el **6%** de carpetas fiscales, la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco especificó la calificación jurídica en delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar. Mientras que en el **94%** no especificó la calificación jurídica en delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

#### 4.1.2. ANÁLISIS E INTEPRETACIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS A TRAVÉS DE LOS CUESTIONARIOS

**A. PREGUNTA 1** : ¿Conoce usted en qué consiste la figura procesal del acuerdo reparatorio?

**A.1. OBJETIVO** : Determinar si los encuestados conocen la figura procesal del acuerdo reparatorio.

**A.2. TABLA** :

Tabla 10

OPCIONES	CANTIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>1</b>	35	1.00	100%
<b>2</b>	0	0.00	0%
<b>TOTAL</b>	<b>35</b>	<b>1.00</b>	<b>100%</b>

### A.3. GRÁFICO :

Conoce usted en qué consiste la figura procesal del acuerdo reparatorio.

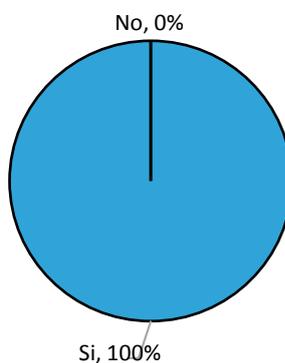


Gráfico 10

**A.4. INTERPRETACIÓN y ANÁLISIS :** De la tabla y el gráfico se puede notar que el **100%** de encuestados conocen la figura procesal del acuerdo reparatorio. Mientras que el **0%** de encuestado no la figura procesal del acuerdo reparatorio.

**B. PREGUNTA 2 :** ¿Conoce usted los alcances del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?

**B.1. OBJETIVO :** Determinar si los encuestados conocen los alcances del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

**B.2. TABLA :**

Tabla 11

OPCIONES	CANTIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>1</b>	35	1.00	100%
<b>2</b>	0	0.00	0%
<b>TOTAL</b>	<b>35</b>	<b>1.00</b>	<b>100%</b>

### B.3. GRÁFICO :

Conoce usted los alcances del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

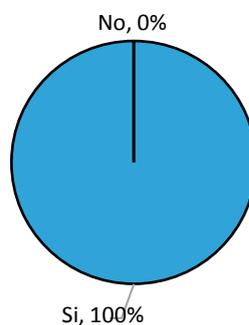


Gráfico 11

**B.4. INTERPRETACIÓN y ANÁLISIS :** De la tabla y el gráfico se puede notar que el **100%** de encuestados conocen los alcances del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. Mientras que el **0%** de encuestado no conocen los alcances del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

**C. PREGUNTA 3 :** ¿Considera usted que el acuerdo reparatorio procede en los casos del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?

**C.1. OBJETIVO :** Determinar si los encuestados consideran que el acuerdo reparatorio procede en los casos del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

**C.2. TABLA :**

Tabla 12

OPCIONES	CANTIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>1</b>	14	0.4	40%
<b>2</b>	21	0.6	60%
<b>TOTAL</b>	<b>35</b>	<b>1.00</b>	<b>100%</b>

### C.3. GRÁFICO :

Considera usted que el acuerdo reparatorio procede en los casos del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

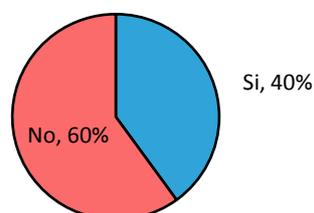


Gráfico 12

**C.4. INTERPRETACIÓN y ANÁLISIS :** De la tabla y el gráfico se puede notar que el **40%** de encuestados consideran que el acuerdo reparatorio procede en los casos del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. Mientras que el **60%** de encuestado no consideran que el acuerdo reparatorio procede en los casos del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

**D. PREGUNTA 4 :** ¿Considera usted que a nivel del despacho fiscal se debería aplicar el acuerdo reparatorio en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?

**D.1. OBJETIVO :** Determinar si los encuestados consideran que a nivel del despacho fiscal se debería aplicar el acuerdo reparatorio en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

**D.2. TABLA :**

Tabla 13

OPCIONES	CANTIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>1</b>	23	0.66	66%
<b>2</b>	12	0.34	34%
<b>TOTAL</b>	<b>35</b>	<b>1.00</b>	<b>100%</b>

### D.3. GRÁFICO :

Considera usted que a nivel del despacho fiscal se debería aplicar el acuerdo reparatorio en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

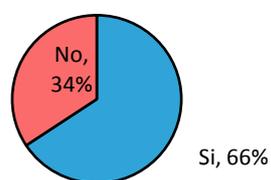


Gráfico 13

**D.4. INTERPRETACIÓN y ANÁLISIS :** De la tabla y el gráfico se puede notar que el **66%** de encuestados consideran que a nivel del despacho fiscal se debería aplicar el acuerdo reparatorio en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. Mientras que el **34%** de encuestado no consideran que a nivel del despacho fiscal se debería aplicar el acuerdo reparatorio en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

**E. PREGUNTA 5 :** ¿Considera usted que el principio de legalidad respalda la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?

**E.1. OBJETIVO :** Determinar si los encuestados consideran que el principio de legalidad respalda la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

**E.2. TABLA :**

Tabla 14

OPCIONES	CANTIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>1</b>	21	0.6	60%
<b>2</b>	14	0.4	40%
<b>TOTAL</b>	<b>35</b>	<b>1.00</b>	<b>100%</b>

### E.3. GRÁFICO :

Considera usted que el principio de legalidad respalda la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

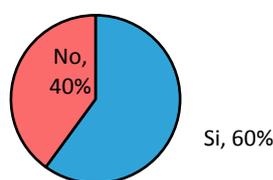


Gráfico 14

**E.4. INTERPRETACIÓN y ANÁLISIS :** De la tabla y el gráfico se puede notar que el **60%** de encuestados consideran que el principio de legalidad respalda la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. Mientras que el **40%** de encuestados no consideran que el principio de legalidad respalda la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

**F. PREGUNTA 6 :** ¿Considera usted que los principios de economía y celeridad procesal respaldan la aplicación del acuerdo reparatorio e el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?

**F.1. OBJETIVO :** Determinar si los encuestados consideran que los principios de economía y celeridad procesal respaldan la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

### F.2. TABLA :

Tabla 15

OPCIONES	CANTIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>1</b>	25	0.71	71%
<b>2</b>	10	0.29	29%
<b>TOTAL</b>	<b>35</b>	<b>1.00</b>	<b>100%</b>

### F.3. GRÁFICO :

Considera usted que los principios de economía y celeridad procesal respaldan la aplicación del acuerdo reparatorio e el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

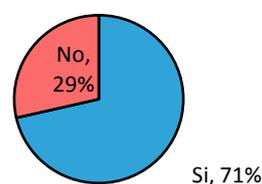


Gráfico 15

**F.4. INTERPRETACIÓN y ANÁLISIS :** De la tabla y el gráfico se puede notar que el **71%** de encuestados consideran que los principios de economía y celeridad procesal respaldan la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. Mientras que el **29%** de encuestados no consideran que los principios de economía y celeridad procesal respaldan la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

**G. PREGUNTA 7 :** ¿Considera usted que la interpretación in bonam partem respalda la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?

**H.**

**G.1. OBJETIVO :** Determinar si los encuestados consideran que la interpretación in bonam partem respalda la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

**G.2. TABLA :**

Tabla 16

OPCIONES	CANTIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>1</b>	25	0.71	71%
<b>2</b>	10	0.29	29%
<b>TOTAL</b>	<b>35</b>	<b>1.00</b>	<b>100%</b>

### G.3. GRÁFICO :

Considera usted que la interpretación in bonam partem respalda la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

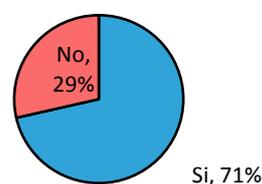


Gráfico 16

**G.4. INTERPRETACIÓN y ANÁLISIS :** De la tabla y el gráfico se puede notar que el **71%** de encuestados consideran que la interpretación in bonam partem respalda la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. Mientras que el **29%** de encuestados no consideran que la interpretación in bonam partem respalde la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

**I. PREGUNTA 8 :** ¿Considera usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar coadyuvarían en el descongestionamiento procesal?

**H.1. OBJETIVO :** Determinar si los encuestados consideran que la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar coadyuvarían en el descongestionamiento procesal.

**H.2. TABLA :**

Tabla 17

OPCIONES	CANTIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>1</b>	30	0.86	86%
<b>2</b>	5	0.14	14%
<b>TOTAL</b>	<b>35</b>	<b>1.00</b>	<b>100%</b>

### H.3. GRÁFICO :

Considera usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar coadyuvarían en el descongestionamiento procesal.

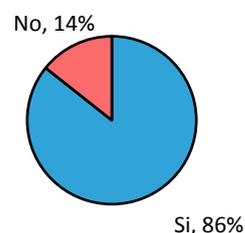


Gráfico 17

**H.4. INTERPRETACIÓN y ANÁLISIS :** De la tabla y el gráfico se puede notar que el **86%** de encuestados consideran que la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar coadyuvarían en el descongestionamiento procesal. Mientras que el **14%** de encuestados no consideran que la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar coadyuvarían en el descongestionamiento procesal.

## 4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

CONSIDERANDO LOS DATOS OBTENIDOS A TRAVÉS DE LAS FICHAS DE ANÁLISIS DOCUMENTAL		
HIPÓTESIS	DATOS OBTENIDOS	CONFIRMAN ( X ) RECHAZAN ( )
Existe relación entre los acuerdos reparatorios y el delito de agresiones en contra de los	Muestra = 35 carpetas fiscales.  Resultado; cantidad; frecuencia y porcentaje.	Total ( ) Parcialmente (x)
		De toda la muestra, se advierte que en el <b>2%</b> de carpetas fiscales, originados a partir del conocimiento de la denuncia y, posterior apertura de investigación preliminar, la 5ta Fiscalía Provincial Penal

<p>integrantes del grupo familiar dentro del Distrito Fiscal de Huánuco, 2018.</p>	<p>SI 1 = (1); (0.02); (2%) NO 2 = (34); (0.98); (98%)</p>	<p>Corporativa de Huánuco dispuso aplicar acuerdo reparatorio en los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar. Mientras que en el <b>98%</b> no considero pertinente disponer la aplicación del acuerdo reparatorio por el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar.</p>
--	--	---

CONSIDERANDO LOS DATOS OBTENIDOS A TRAVÉS DE LOS CUESTIONARIOS		
<b>HIPÓTESIS</b>	<b>DATOS OBTENIDOS</b>	<b>CONFIRMAN ( X ) RECHAZAN ( )</b>
<p>Existe relación entre los acuerdos reparatorios y el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar dentro del Distrito Fiscal de Huánuco, 2018.</p>	<p>Muestra = 35 profesionales del derecho encuestados.  Resultado; cantidad; frecuencia y porcentaje.  SI 1 = (14); (0.4); (40%) NO 2 = (21); (0.6); (60%)</p>	<p>Total ( ) Parcialmente (x)  De toda la muestra, se advierte que el <b>40%</b> de encuestados consideran que el acuerdo reparatorio procede en los casos del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. Mientras que el <b>60%</b> de encuestado no consideran que el acuerdo reparatorio procede en los casos del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.</p>

## CAPÍTULO V

### DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Para el desarrollo del presente apartado es necesario tener en consideración un aspecto importante: la Autocrítica, esto es, la necesidad de respetar criterios objetivos y de honestidad a efectos de generar confianza y no invalidar la presente investigación (la relación entre el acuerdo reparatorio y el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar). Así, de los resultados obtenidos a través del trabajo de campo (encuestas – cuestionarios – y análisis de documentos – matriz de análisis o ficha de análisis documental) podemos realizar los siguientes contrastes:

#### **5.1. PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO CON LOS REFERENTES BIBLIOGRÁFICOS DE LAS BASES TEÓRICAS**

Los antecedentes teóricos del problema de investigación, nos permiten generar afirmaciones o negaciones con relación a las conclusiones a las cuales arribaron en su oportunidad los investigadores que nos precedieron. Cabe señalar que, del estudio de las investigaciones precedentes se advierte que los tres antecedentes a nivel nacional (pertenecientes a los autores Ambrocio Barrios, y Zaldivar Surteaga) desarrollaron “El acuerdo reparatorio y su relación o procedencia frente al delito de lesiones leves por violencia familiar, hoy llamado, delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”, en cuyos trabajos, los autores consideraron, como eje central, que es posible aplicar el acuerdo reparatorio en el delito de lesiones leves por violencia familiar, hoy llamado, delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, a partir de la escasa dañosidad física o psicológica que se le causa a la víctima, solución que va ayudar a mejorar la utilización de recursos humanos y materiales.

Por otra parte, se tienen las investigaciones, a nivel nacional, realizadas por García López (2017), y a nivel internacional realizada por Silva Alarcón (2017), quienes no consideran pertinente la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de lesiones leves por violencia familiar. Así, se considera aún vigente la discusión, dentro del derecho penal, en relación a la posibilidad o no de aplicar medidas alternativas – acuerdos reparatorios – en casos del delito de agresiones

en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar; discusión que originó el deseo de realizar una investigación a nivel del Distrito Fiscal de Huánuco, donde las opiniones – respecto a casos prácticos y, sobre todo, opiniones de los profesionales del derecho – sigue manteniendo dicha discusión en relación a la procedencia o improcedencia de la referida medida alternativa respecto al tipo penal en examen.

Así tenemos que – de los casos prácticos - en el **2%** de carpetas fiscales, originados a partir del conocimiento de la denuncia y, posterior apertura de investigación preliminar, la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco dispuso aplicar acuerdo reparatorio en los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar. Mientras que en el **98%** no considero pertinente disponer la aplicación del acuerdo reparatorio por el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar. Por otro lado, considerando las opiniones de los profesionales del derecho, tenemos que el **40%** de encuestados consideran que el acuerdo reparatorio procede en los casos del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. Mientras que el **60%** de encuestado no consideran que el acuerdo reparatorio procede en los casos del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

## 5.2. PRESENTACIÓN CRÍTICA DE LAS LIMITACIONES, MUESTRA E INSTRUMENTOS

### A. Respecto a las limitaciones:

LIMITACIÓN (en el trabajo de campo)	¿La limitación fue superada?		¿Los análisis realizados son adecuados y completos?		¿Son confiables los resultados obtenidos a partir de las limitaciones presentadas?	
	SI ( x )	NO ( )	SI ( x )	NO ( )	SI ( x )	NO ( )
La indisponibilidad de tiempo y, consecuentemente, la falta de cooperación por parte de los fiscales y profesionales del derecho a efectos de	<b>¿Cómo fue superada?</b> La limitación fue superada debido a la persistencia en acceder a las carpetas fiscales y a las		<b>¿Por qué?</b> Considerando que los análisis partieron de una correcta formulación de los instrumentos, podemos afirmar que		<b>¿Por qué?</b> Porque fueron producto de los análisis de documentos (carpetas fiscales) y las encuestas (cuestionarios), las mismas que se acreditan con los anexos presentados en el	

permitirnos acceder a las carpetas fiscales y permitirnos materializar los cuestionarios.	encuestas a los profesionales del derecho (jueces, fiscales y abogados).	el análisis de cada uno de los datos obtenidos es adecuado y completo (no dejar vacío alguno) para alcanzar el objetivo propuesto.	trabajo de investigación.
---	--	--	---------------------------

### B. Respetto a la Muestra:

MUESTRA		¿Se ha podido completar la muestra?	
		SI (x )	NO ( )
1.- <b>Carpetas Fiscales : 35.</b>		<b>¿La muestra obtenida es suficiente para garantizar la calidad de los resultados?</b>	
2.- <b>Profesionales del derecho: 35.</b>		La muestra obtenida, respecto a las carpetas fiscales y a los encuestados, son suficientes, a partir del cual puedo afirmar que los resultados obtenidos con esta muestra si garantizan la calidad de los resultados, pues existe veracidad en la información proporcionada.	

### C. Respetto a los Instrumentos:

INSTRUMENTOS		¿Han sido adecuadamente validados y revisados por expertos y conocedores del tema?	
		SI (x)	NO ( )
<b>Ficha de análisis documental.</b>		La elección y estructuración de los instrumentos de recolección de datos fueron revisadas y validadas por el asesor del presente trabajo de investigación, quien es experto y conocedor de temas metodológicos.	
<b>Cuestionarios.</b>		<b>¿Se ha elaborado un plan piloto?</b>	
		SI ( )	NO (x)

## CONCLUSIONES

1. La relación entre los acuerdos reparatorios y el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, no es un tema cuya discusión ha llegado a su fin, puesto que aún existen resultados y opiniones antagónicas respecto a su procedencia o improcedencia, más aún cuando se consideran las demás conclusiones. De momento se tiene que sólo en el **2%** de carpetas fiscales, la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco dispuso aplicar acuerdo reparatorio en casos del delito en examen. Mientras que en el **98%** no consideró pertinente su aplicación. Por otro lado, el **40%** de profesionales del derecho - encuestados - consideran que el acuerdo reparatorio procede en los casos del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar; mientras que el **60%** de encuestados no consideran procedente.

2. La relación entre el principio de legalidad y la aplicación de los acuerdos reparatorios en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, parecen tener acogida en la opinión de los profesionales del derecho pues el **60%** de los encuestados consideran que el principio de legalidad respalda la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. Mientras que el **40%** de encuestados no consideran dicho respaldo de uno a otro.

3. La relación que existe entre el principio de economía y celeridad procesal y la aplicación de los acuerdos reparatorios en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, también forma parte de los argumentos mayoritarios de los profesionales del derecho; así se tiene que el **71%** de encuestados consideran que los principios de economía y celeridad procesal respaldan la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. Mientras que el **29%** de encuestados no consideran dicho respaldo.

4. La relación existente entre la interpretación restrictiva y la aplicación de los acuerdos reparatorios en los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, también forman parte de los argumentos a favor de la procedibilidad; pues conforme se tienen de los datos recabados donde el **71%** de encuestados consideran que la interpretación in bonam partem respalda la aplicación del acuerdo reparatorio en el

delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar; mientras que el **29%** de encuestados consideran lo contrario.

**5.** La relación que existe entre la aplicación de los acuerdos reparatorios en los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar y el descongestionamiento procesal, es una opinión mayoritaria en los profesionales del derecho, pues conforme a los datos se tienen que el **86%** de encuestados consideran que la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar coadyuvarían en el descongestionamiento procesal. Mientras que el **14%** de encuestados no consideran que la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar coadyuvaría en el descongestionamiento procesal.

## RECOMENDACIONES

1. Recomiendo a las autoridades del sistema de administración de justicia garantizar el mayor nivel posible de independencia, autonomía e imparcialidad en relación a las decisiones que puedan adoptar los fiscales en el marco de aplicación de salidas alternativas al proceso penal, respecto a delitos concreto, como el de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.
2. Recomiendo que se realicen estudios del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en tres contextos: criminológico, político criminal y dogmático, a efectos de advertir la criminalización, prevención y procedencia de medidas alternativas.
3. Recomiendo la descentralización de la Dirección de Política Criminológica, a efectos de que en cada región se impulse la creación de una Oficina de Política Criminológica integrante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
4. Recomiendo que se sigan realizando eventos académicos en las distintas instancias del sistema de administración de justicia y en las escuelas de enseñanza del derecho (pre y pos grado) sobre las **medidas alternativas** y su relación con el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar; y así mismo, se capaciten a los fiscales sobre el referido tema.
5. Recomiendo que nuestra Universidad realice convenios con la Instituciones de Administración de Justicia (juzgados, fiscalías, etc.) a efectos de que brinden todas las facilidades en relación al desarrollo de trabajos de investigación en estricto cumplimiento del **artículo 18° de la Constitución**, el cual establece que *“La educación universitaria tiene como finalidad la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica...”*

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### 5.1. Libros

1. Alcócer Povis, E. (2018). *Introducción al derecho penal parte general*. Lima, Perú: Jurista editores.
2. Arana Morales, W. (2014). *Manual de derecho procesal penal*. Lima, Perú: Gaceta jurídica.
3. Arbulú Martínez, V. J. (2014). *La investigación preparatoria en el nuevo proceso penal*. Lima, Perú: Pacífico editores.
4. Arbulú Martínez, V. J. (2015). *Derecho procesal penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Lima, Perú: Gaceta jurídica.
5. Arbulú Martínez, V. J. (2017). *El proceso penal en la práctica*. Lima, Perú: Gaceta jurídica.
6. Caro John, J. A. (2016). *Summa penal*. Lima, Perú: Nomos & thesis.
7. Carrasco Díaz, S. (2009). *Metodología de la investigación científica*. Lima, Perú: San Marcos.
8. Castillo Aparicio, J. E. (2018). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar*. Lima: Editores del centro.
9. Cochachi Quispe, J. N., y Negrón Yturregui, Y. A. (2009). *Metodología de la investigación pedagógica*. Lima, Perú: Maxi Service.
10. Hernández Sampieri, R., Fernández Collado., y Baptista Lucio, P. (1997). *Metodología de la investigación*. Colombia: Panamerica.
11. Houed Vega, M. A. (2013). Los mecanismos alternativos para la solución de conflictos en la legislación procesal penal Costarricense: origen y

- aplicación. En L. M. Reyna Alfaro (Coord.), *El proceso penal acusatorio* (pp. 239-297). Lima, Perú: Pacífico editores.
12. Noguera Ramos, I. (2018). *Derecho penal parte general*. Lima, Perú: Grijley.
  13. Ñaupas Paitán, H. (2018). La investigación científica. En A. Gutiérrez (Coord.), *Metodología de la investigación cuantitativa – cualitativa y redacción de la tesis* (pp. 123-168). Bogotá, Colombia: Grijley.
  14. Olaizola Nogales, I. (2014). El principio de oportunidad. ¿modernización o crisis del derecho penal? En E. Gimbernat Ordeig. (Ed.), *Dogmática del derecho penal* (pp. 775-792). Lima, Perú: Gaceta jurídica.
  15. Pavó Acosta, R. (2009). *La investigación científica del derecho*. Lima, Perú: Fondo editorial de la UIGV.
  16. Peña Cabrera, A. R. (2017). *Derecho penal parte especial – tomo I*. Lima, Perú: Idemsa.
  17. Reátegui Sánchez, J. (2014). *Manual de derecho penal – parte general*. Lima, Perú: Pacífico.
  18. Reátegui Sánchez, J. (2016). *Tratado de derecho penal – parte general*. Lima, Perú: Ediciones legales.
  19. Reátegui Sánchez, J. (2018). *Comentarios al nuevo código procesal penal*. Lima, Perú: Ediciones legales.
  20. Reyna Alfaro, L. M. (2015). *Manual de derecho procesal penal*. Lima, Perú: Pacífico editores.
  21. Roxin, C. (1997). *Derecho penal parte general- Tomo I*. Madrid, España: Civitas.

22. Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho penal parte especial – vol. I*. Lima, Perú: Grijley.
23. Salinas Siccha, R. (2018). *Derecho penal parte especial*. Lima, Perú: Iustitita.
24. Uculmana, Ch., y Lanchipa, A. (2000). *Cómo hacer tesis y trabajos de investigación*. Lima, Perú: Donato.
25. Villavicencio Terreros, F. (2006). *Derecho penal – parte general*. Lima, Perú: Grijley.
26. Villegas Paiva, E. (2017). *Cómo se aplica realmente la teoría del delito*. Lima, Perú: Gaceta jurídica.
27. Wessels, J., Beulke, W., Satzger, H. (2018). *Derecho penal parte general*. Lima, Perú: Pacífico editores.

# **ANEXOS**

Sumilla: Solicito autorización para revisar y extraer copias de las  
Carpetas Fiscales de la 5ta. FPPC de Huánuco y otros.

**SEÑORA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE FISCALES DE HUÁNUCO.**

Ana María Chávez Matos

09 ABO. 2019

CIRIDO

Hora

Reg. N°

Margarita Mena García, identificada con DNI. N°  
40841755, con domicilio real en Jr. Marañón Mz. G  
Lte. 12 San Luis Amarilis – Huánuco, con celular N°  
943129052, ante Ud. expongo:

Que la recurrente, es bachiller en la carrera de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, quien a la vez formó parte de la prestigiosa institución que Ud. preside, participando de forma voluntaria y responsable del "Programa del Voluntariado 2018"; y con el ánimo de crecimiento y deseo de superación personal actualmente se encuentra en la elaboración de Tesis de investigación para la obtención del Título Profesional, contando con Resolución N° 684-2019-DFD-UDH, de fecha 24 de junio de 2019, de aprobación de proyecto de investigación científica (Tesis) intitulado **"RELACIÓN DEL ACUERDO REPARATORIO Y EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2018"**, adjuntado al presente escrito; cuya muestra tendrá a las carpetas de la 5ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Huánuco.

Que, para poder realizar el presente trabajo pido a usted, autorizar y brindar las facilidades del caso a la recurrente para poder tener acceso a la revisión y extracción de copias de las Carpetas Fiscales de la 5ta. FPPC. Del Distrito Fiscal de Huánuco, amparándome al Art. 2° inciso 4, 5 y 20, Art. 14° 2do párrafo que textualmente dice "el deber del estado promover el desarrollo Científico Y Tecnológico del país", Art. 18° de la Constitución Política del Perú y, el Art. 112°, 115° de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**PRIMER OTRO SÍ:** Que para tal efecto adjunto:

Copia simple de la Resolución de Aprobación de mi Proyecto de Investigación.

Copia simple del Certificado del Grado de Bachiller de la recurrente.

Copia simple de DNI.

**EN TAL VIRTUD:**

A Ud. señora Presidenta solicito tener por planteada la presente solicitud y resolver mi petición de acuerdo a Ley.



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**FISCALÍA DE LA NACIÓN**  
*35 Años defendiendo la legalidad*

"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO  
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES

Huanuco, 21 de agosto del 2019

**CARTA N° 96-2019-MP-FN-PJFS HUANUCO**

Sra.

**MARGARITA MENA GARCÍA**

Jr. Marañon Mz.G Lt.12 – San Luis – Amarilis

**Asunto** : RESPUESTA A SOLICITUD

**Referencia** : SOLICITUD N° S/N (09AGO2019)

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarla cordialmente y a la vez hacer de su conocimiento, que en atención al documento de la referencia, se cursó el Oficio N° 3674-2019-MP-PJFS-DFH con fecha 21 de agosto del 2019, que se adjunta al presente en folios (01), al Fiscal Provincial Coordinador de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativas de Huánuco, a fin que realice las gestiones correspondientes, a efectos que tenga acceso a la revisión y extracción de copias de las carpetas fiscales (previo pago establecido en el TUPA del Ministerio Público), respecto al Delito Contra los Integrantes del Grupo Familiar durante el año 2018.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

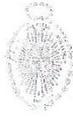
Reg. 13541-19  
AMCM/gsst

Atentamente.

  
María Gloria Espinoza Meléndez  
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE FISCALES  
SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Jr. Dos de Mayo N° 1155 – 4° piso  
Telefax 062-511021  
presidenciahuanuco1@gmail.com

2



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**FISCALÍA DE LA NACIÓN**  
35 Años defendiendo la legalidad

"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO  
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES

Huánuco, 21 de agosto del 2019

**OFICIO N° 3674-2019-MP-PJFS-DFH**

Señor Abogado:  
**MERLIN PEDRO POZO CAMPOS**  
Fiscal Provincial (T)  
Coordinador de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

**Huánuco.-**

Asunto: SOLICITA SE BRINDEN FACILIDADES  
Ref.: Escrito S/N (09AGO2019)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia; **SOLICITAR**, se sirva realizar las gestiones correspondientes a efectos que la Bachiller Margarita Mena García, pueda tener acceso a la revisión y extracción de copias de las carpetas fiscales de su despacho (previo pago establecido en el TUPA del Ministerio Público), respecto al Delito Contra los Integrantes del Grupo Familiar durante el año 2018. Se adjunta en folios (04)

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

Reg N° 13541-2019  
AMCM/gsst



*[Firma manuscrita]*  
COORDINADOR DE LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

Jr. Dos de Mayo N° 1155 – 4° piso  
Telefax 062-511021  
presidenciahuanuco1@gmail.com

3



**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**TÍTULO** : “La relación entre el acuerdo reparatorio y el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar dentro del distrito fiscal de Huánuco, 2018”.

**INSTRUCCIONES :**

La ficha tiene como propósito registrar la información documental de las investigaciones fiscales llevadas a cabo en el Ministerio Público - 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

El analista deberá indicar la fuente de verificación y responder cada pregunta que exhiba la documentación contenida en la carpeta fiscal extraído de los archivos y sustentar cada una de las respuestas (SI) o (NO), dependiendo de su existencia y la veracidad del caso.

Nº	VARIABLES		RESPUESTAS		FUENTE DE VERIFICACIÓN
	VI – Variable independiente		SI	NO	Carpeta Fiscal Nº
	Criterios				
1.1.	Se dispuso la apertura de la investigación preliminar.				
1.2.	Se dispuso la aplicación del acuerdo reparatorio.				
1.3.	Se dispuso la abstención del ejercicio de la acción penal.				
1.4.	Se realizó un requerimiento de acusación directa				
1.5.	Se dispuso no proceder ni continuar con la investigación preparatoria – archivamiento.				
1.6.	Se dispuso la continuación y formalización de la investigación preparatoria.				
1.7.	Se dispuso incoación de proceso inmediato.				
	<b>V2 – Variable dependiente</b>				
	<b>Criterios</b>				
2.1.	Se calificó el hecho materia de investigación como delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.				
2.2.	Se especificó la calificación jurídica (delito contra las mujeres / integrantes del grupo familiar).				



## CUESTIONARIO

Estimado profesional del derecho, agradeciéndole su amable participación en la presente investigación, sírvase responder el presente cuestionario a fines del desarrollo de la tesis titulada "La relación entre el acuerdo reparatorio y el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar dentro del distrito fiscal de Huánuco, 2018".

Juez ( ) Fiscal ( ) Abogado ( )

El cuestionario es anónimo; por favor responda con sinceridad, para ello lea con atención y conteste marcando con una "X" la respuesta que considere correcta:

1. ¿Conoce usted en qué consiste la figura procesal del acuerdo reparatorio?

Si ( ) No ( )

2. ¿Conoce usted los alcances del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?

Si ( ) No ( )

3. ¿Considera usted que el acuerdo reparatorio procede en los casos del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (art. 122° - B)?

Si ( ) No ( )

4. ¿Considera usted que a nivel del despacho fiscal se debería aplicar el acuerdo reparatorio en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (art. 122° - B)?

Si ( ) No ( )

5. ¿Considera usted que el principio de legalidad respalda la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (art. 122° - B)?

Si ( ) No ( )

6. ¿Considera usted que los principio de economía y celeridad procesal respaldan la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (art. 122° - B)?

Si ( ) No ( )



7. ¿Considera usted que la interpretación in bonam partem respalda la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (art. 122° - B)?

Si (    )                      No (    )

8. ¿Considera usted que la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (art. 122° - B) coadyuvaría en el descongestionamiento procesal?

Si (    )                      No (    )

¡Muchas gracias por su gentil colaboración!

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**TÍTULO: RELACIÓN ENTRE EL ACUERDO REPARATORIO Y EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.**

PROBLEMAS		OBJETIVOS		HIPÓTESIS		VARIABLES	TIPO	MÉTODO	POBLACIÓN	TÉCNICAS
GENERAL	ESPECÍFICOS	GENERAL	ESPECÍFICOS	GENERAL	ESPECÍFICOS	V. I.				
¿Qué relación existe entre los acuerdos reparatorios y el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar dentro del Distrito Fiscal de Huánuco, 2018?	¿Qué relación existe entre el principio de legalidad y la aplicación de los acuerdos reparatorios en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar?	Determinar la relación existente entre los acuerdos reparatorios y el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar dentro del Distrito Fiscal de Huánuco, 2018.	Describir la relación que existe entre el principio de legalidad y la aplicación de los acuerdos reparatorios en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar.	Existe relación entre los acuerdos reparatorios y el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar dentro del Distrito Fiscal de Huánuco, 2018.	Existe relación entre el principio de legalidad y la aplicación de los acuerdos reparatorios en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar.	<p align="center"><b>V. I.</b></p> <p align="center">El acuerdo reparatorio.</p> <p align="center"><b>V. D.</b></p> <p align="center">El delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar.</p>	Aplicada.	Exegético – dogmático.	Acuerdos reparatorios emitidos en el Distrito Fiscal de Huánuco durante el año 2018. Asimismo, todos los profesionales del derecho (fiscales y abogados) que desempeñan labores en la ciudad de Huánuco.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Análisis de documentos.</li> <li>- Encuesta/cuestionario.</li> </ul>
	¿Qué relación existe entre el principio de economía y celeridad procesal y la aplicación de los acuerdos reparatorios en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar?		Establecer la relación que existe entre el principio de economía y celeridad procesal y la aplicación de los acuerdos reparatorios en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar.		Existe relación entre el principio de economía y celeridad procesal y la aplicación de los acuerdos reparatorios en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar.	<p align="center"><b>DIMENSIONES – V. I.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Descongestionamiento procesal.</li> <li>- Principio de economía y celeridad procesal.</li> <li>- Reincidencia y habitualidad.</li> </ul>				
	¿Qué relación existe entre la interpretación restrictiva y la aplicación de los acuerdos reparatorios en los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar?		Determinar la relación que existe entre la interpretación restrictiva y la aplicación de los acuerdos reparatorios en los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar.		Existe relación entre la interpretación restrictiva y la aplicación de los acuerdos reparatorios en los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar.	<p align="center"><b>INDICADORES – V. I.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Evitar el desarrollo del juicio oral y satisface la pretensión civil.</li> <li>- Evitar una persecución penal costosa.</li> <li>- Legítima la intervención del reproche penal.</li> </ul>				
						<p align="center"><b>DIMENSIONES – V. D.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El principio de legalidad.</li> <li>- Interpretación restrictiva.</li> </ul>	ENFOQUE	ESQUEMA	MUESTRA	INSTRUMENTOS
						<p align="center"><b>INDICADORES – V. D.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fundamenta el derecho penal como aquel espacio protector de garantías y libertades.</li> <li>- Consolida el derecho penal</li> </ul>	Cuantitativo.		35 carpetas fiscales tramitados en la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco. Asimismo, se estructurarán	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Matriz de análisis.</li> <li>- Cédula de Cuestionario.</li> </ul>

	¿Qué relación existe entre la aplicación de los acuerdos reparatorios en los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar y el descongestionamiento procesal?		Caracterizar la relación que existe entre la aplicación de los acuerdos reparatorios en los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar y el descongestionamiento procesal.		Existe relación entre la aplicación de los acuerdos reparatorios en los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar y el descongestionamiento procesal.	como ultima ratio.		M = Muestra. V1 = Variable independiente · V2 = Variable dependiente. r = relación.	35 cuestionarios dirigidos a los Jueces, Fiscales y Abogados defensores del Distrito Fiscal de Huánuco.	
--	--	--	---	--	---	--------------------	--	---	---	--